MODIFICATORIO No. 001 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAMPLONA	**SUPERVISOR** JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS Secretario General y de Gobierno	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. CI-SEG-009-2025	**FECHA**: 07 DE NOVIEMBRE DE 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAMPLONA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.	
REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO	NO APLICA
	FECHA	NO APLICA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO	NO APLICA
	FECHA	NO APLICA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	NÚMERO	NO APLICA
	FECHA	NO APLICA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SIN EROGACION PRESUPUESTAL CERO PESOS M/CTE ($00,00).	
VALOR ADICIONAL 001	NO APLICA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIN EROGACION PRESUPUESTAL CERO PESOS M/CTE ($00,00).	
FECHA DE INICIO	07 DE NOVIEMBRE DE 2025	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025	

En el Municipio de Chinácota, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron en las instalaciones de la alcaldía, el Alcalde del Municipio de Chinácota **JOSÉ RAMIRO LUNA CONDE,** el secretario General y de Gobierno **JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS**, actuando en calidad de supervisor y el IN. WILMER JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES representante legal de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAMPLONA proceden a formalizar el presente modificatorio al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025** previos a las siguientes consideraciones:

Que en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025**; se estableció inicialmente la cláusula CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento

del alcance del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, a su vez, se designó como Supervisor al secretario General y de Gobierno Jose Guillermo Pabon Pinillos.

Que, mediante el acta de inicio se revisaron todos los requisitos de suscripción, perfeccionamiento, ejecución y legalización y con eso se procedió a dejar INICIO real del contrato citado anteriormente el día siete (07) de noviembre de 2025 por un término de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Que, mediante comunicación interna del día 09 de diciembre de 2025 de asunto Solicitud de prorroga al convenio CI-SEG-009-2025, JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS secretario General y de Gobierno del municipio en calidad de supervisor del contrato solicita prorrogar hasta el 31 de marzo de 2026 en virtud de que por temas presupuestales no se ha logrado la contratación de los bienes que se entregaran al INPEC pamplona, esto debido a que los tiempos no permitían dar cumplimiento al principio de anualidad y por esta razón la selección objetiva será adelantada en la vigencia 2026.

Que, una vez revisados los argumentos expuestos en los documentos por las partes y de conformidad con la viabilidad del trámite, se considera necesario y oportuno acceder a la solicitud de prorrogar hasta el 31 de marzo de 2026 con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del municipio de Chinácota y correcta ejecución del objeto derivado del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025.**

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos o convenios que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del contrato, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

Una vez revisados los argumentos expuestos el Supervisor del Contrato considera procedente suscribir el presente modificatorio al valor inicial del contrato por lo cual emitió concepto favorable de viabilidad.

Que, en razón a lo anterior, las partes acuerdan viabilizar la siguiente modificación al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025.**

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula cuarta denominada **DURACION** prorrogándose hasta el dia 31 de marzo de 2026, la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento del alcance del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 31 de marzo de 2026, lo que primero acurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, para tal efecto se podrá suscribir prorroga y/o otrosí, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Este Modificatorio se perfecciona con su publicación, la firma electrónica de las partes a través de la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICATORIA Las demás cláusulas del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SEG-009-2025**, que **NO FUERON** objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
YENNIFER ANDREA MANTILLA TARAZONA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JOSE GUILLERMO PABON PINILLOS
Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Sec. General y de Gobierno